

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

**REF. 2021-00051 SUCESIÓN**

**DEMANDANTE: JOSE RAFAEL DE AVILA CERVANTES**

**CAUSANTES: FRANCISCO DE AVILA QUIROZ y AURA YANETH CERVANTES DE LA CRUZ.**

Procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda para decidir sobre su admisión, para lo cual toma en cuenta los siguientes,

**HECHOS**

1.- Se ha presentado demanda de SUCESIÓN, promovida mediante apoderado judicial, por el señor JOSE RAFAEL DE AVILA CERVANTES, respecto de los causantes FRANCISCO DE AVILA QUIROZ y AURA YANETH CERVANTES DE LA CRUZ.

2.-Este juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, en atención a la cuantía.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

La parte demandante, en el acápite de cuantía, establece que la cuantía es de \$100´000.000, suma ésta que no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, a fin de establecer la competencia en los juzgados de familia, tal como lo preceptúa el numeral 9° del art. 22 del C.G.P., Inciso 4° del art. 25 y el numeral 5° del art. 26 de la misma codificación.

Teniendo en cuenta que los juzgados de Familia sólo conocen de procesos de sucesión de mayor cuantía (art. 22 del C.G.P.), este Despacho declara la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Así las cosas, la competencia estaría en cabeza de los jueces Civiles Municipales de esta ciudad, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 18 de la ley 1564 del 2012 que los Jueces Municipales en primera instancia conocerán de los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará remitir la misma con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que la reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** Rechazar, por falta de competencia, la presente demanda atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**2.-** Envíese la presente demanda con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla vía correo electrónico a fin que sea repartido con las formalidades de ley entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad por ser los competentes para ello, de conformidad a lo prescrito por el Numeral 4° del artículo 18 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 30  
Fecha: 3 de marzo de 2021

Notifico auto anterior de fecha  
2 de marzo de 2021

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f1226be610ae97b10ec0c0a8b5dcb0ce5b7c3a8e857a4aae728f72  
1034cce1d**

Documento generado en 02/03/2021 11:45:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**